

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 73 - 2023-OS-PAD-MPC



Cajamarca, 30 MAY 2023

VISTOS:

El Expediente n.º 6919 – 2021; Resolución de Órgano Instructor n.º 108-2022-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor n.º 30-2023-OI-PAD-MPC de fecha 20 de marzo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley n.º 30057 aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

■ **MAXIMO OMAR VILLAR QUEVEDO:**

- DNI N.º : 41803683
- Cargo : Responsable del área de fiscalización
- Área/Dependencia : Subgerencia de Licencias de Edificaciones.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057
- Periodo Laboral : 01 de octubre del 2019 hasta el 30 de setiembre del 2021
- Situación laboral : Sin vínculo laboral vigente.



Firmado digitalmente por DIAZ
PRETEL Fiorella Joshany FAU
20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.05.2023 14:35:29 -05:00

ANTECEDENTES:

Con Notificación de Infracción N° 003391 de fecha 28 de agosto del 2020 se da inicio al procedimiento sancionador incoado contra al administrado Jaime Marín Rodríguez, por la infracción de ejecutar obras de edificación, remodelación, ampliación, acondicionamiento sin contar con autorización municipal o licencias de obra, que transgreden normas urbanísticas de manera flagrante o evidente.

Con Informe Legal N° 219-2021-SGLE-GDUyT-MPC de fecha 05 de febrero del 2021, la Asesora Legal de la Sub Gerencia de Licencias de Edificación recomienda que se continúe con el proceso sancionador iniciado en contra de Jaime Marín Rodríguez.

Mediante Proveído 6919-21 de fecha 16 de febrero del 2021, el Subgerente de Licencias de Edificaciones dispone que el Sr. Omar Villar proceda notificar la resolución de sanción.

Con Notificación 167-2021-SGLE-GDUyT-MPC de fecha 08 de junio del 2021, se procede a notificar la Resolución de Subgerencia N° 167-2021-SGLE-GDUyT-MPC.

Mediante Formulario Único de Trámite con registro N° 61550 de fecha 23 de agosto del 2021, el administrado Jaime Marín Rodríguez solicita se declare la Caducidad del procedimiento administrativo sancionador.

Con Informe Legal N° 729-2021-SGLE-GDUyT-MPC/DVCT de fecha 07 de setiembre del 2021, la asesora legal de la Subgerencia de Licencias de Edificación advierte la caducidad del procedimiento sancionador, de acuerdo al artículo 259 del TUO de la LPAG numeral 1, en el que precisa que la potestad sancionadora debe ejecutarse en un plazo de nueve (9) meses, que puede ser ampliado de manera excepcional hasta por tres

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

“Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 73 - 2023-OS-PAD-MPC



(3) meses, siendo que en el presente caso han transcurrido 9 meses y 11 días después que se dio el inicio al procedimiento administrativo sancionador, por lo que deviene en caduco.

Con Resolución de Gerencia N° 147-2021-GDUyT-MPC de fecha 15 de setiembre del 2021, el Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial, resuelve: ARTÍCULO PRIMERO DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Subgerencia de Licencias de Edificaciones N° 167-2021-SGLE-GDUyT-MPC, de fecha 05 de febrero del 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, asimismo, en el ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARA LA CADUCIDAD del procedimiento administrativo sancionador incoado en contra del administrado Jaime Marín Rodríguez, y tramitado en el expediente administrativo N° 6919-2021, debiendo proceder a su ARCHIVO y por último dispone que se remitan copias a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

Luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida la Subgerente de Licencias de Edificaciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 108-2022-OI-PAD-MPC (Fs. 40), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor **MAXIMO OMAR VILLAR QUEVEDO**, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 261.1 numeral 3) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS; que prescribe: 3) “Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo” en el extremo que indica: **Demorar injustificadamente la remisión de actuados para la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo**, toda vez que en su calidad de Responsable del área de fiscalización de dicha Subgerencia se le encargó realizar la notificación de la Resolución N° 167-2021-SGLE-GDUyT-MPC el 16 de febrero del 2021, remitiéndola a la Subgerencia de Licencias de Edificaciones recién el 08 de junio del 2021, sin tener en cuenta que el plazo máximo para resolver el procedimiento sancionador es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos – inciso 1° del artículo 259 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando la caducidad del procedimiento administrativo; en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

En ese sentido, se notificó con la Resolución de Órgano Instructor N° 108-2022-OI-PAD-MPC al servidor investigado mediante Notificación N° 442-2022-STPAD-OGRRRH-MPC (Fs. 41), así como constancias de primera y segunda visita de fechas 28 y 30 de junio del 2022 (Fs. 42-43), respectivamente, quien a la fecha no ha hecho efectivo su Derecho de Defensa.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

- Artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: “q) las demás que señala la Ley”; y al tener en cuenta al artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; precisa “También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título” (texto que se encuentra establecido a la fecha en el artículo 261° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS); por la vulneración del artículo 261°.1 numeral 3) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe: Art. 261°. - Faltas administrativas. (...) 3) “Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo”, en el extremo que indica: **Demorar**

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gov.pe

injustificadamente la remisión de actuados para resolver un procedimiento sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo.

- Inciso 1º del artículo 259 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N.º 004-2019, el plazo establecido para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. (...).

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

El servidor investigado MAXIMO OMAR VILLAR QUEVEDO no ha hecho llegar sus descargos correspondientes. En tanto, ante esta situación el Estado (Municipalidad Provincial de Cajamarca) queda expedita para ejercer su “*ius puniendi*”, toda vez que el servidor no ha desvirtuado la falta administrativa disciplinaria imputada en su contra; en ese sentido, se tiene los siguientes hechos:

- Con expediente N.º 6919-2021 se le inició procedimiento administrativo sancionador al administrado Jaime Marín Rodríguez, por la infracción de ejecutar obras de edificación, remodelación, ampliación, acondicionamiento sin contar con autorización municipal o licencias de obra, que transgreden normas urbanísticas de manera flagrante o evidente, emitiéndose la Resolución de Subgerencia de Licencias de Edificaciones N.º 167-2021-SGLE-GDUyT-MPC con fecha 05 de febrero del 2021, asimismo, con **proveído de fecha 16 de febrero del 2021 (Reverso de Fs. 07)**, el Subgerente de Licencias de Edificaciones pasa el expediente al Servidor Omar Villar con la observación: “NOTIFICAR”.
- Con **Notificación 167-2021-SGLE-GDUyT-MPC de fecha 08 de junio del 2021**, se procede a notificar la Resolución de Subgerencia N.º 167-2021-SGLE-GDUyT-MPC.

De lo antes referido, se advierte que el servidor MAXIMO OMAR VILLAR QUEVEDO, en calidad de responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencias de Edificaciones, es el responsable de que se realice la notificación al administrado dentro de los plazos establecidos en el procedimiento sancionador y así evitar la caducidad; pese a ello, ha demorado injustificadamente en notificar la Resolución de Subgerencia de Licencias de Edificaciones N.º 167-2021-SGLE-GDUyT-MPC de fecha 05 de febrero del 2021, puesto que desde la fecha en que se le remitió el expediente – 16 de febrero del 2021, hasta la fecha de la notificación – 08 de junio del 2021, han transcurrido alrededor de 4 meses sin que proceda con la notificación, provocando la caducidad del procedimiento sancionador, de acuerdo al artículo 259 del TUO de la LPAG numerales 1 y 2, en los que precisa que la potestad sancionadora debe ejecutarse en un plazo de nueve (9) meses, que puede ser ampliado de manera excepcional hasta por tres (3) meses, siendo que en el presente caso han transcurrido 9 meses y 11 días después que se dio el inicio al procedimiento administrativo sancionador, por lo que el procedimiento sancionador deviene en caduco.

En ese sentido, se determina que el servidor ha incurrido en la comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el literal q) del artículo 85 de la Ley N.º 30057 “Ley del Servicio Civil” concordante con el artículo 100 de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM y el numeral 3 del artículo 261.1 de la Ley N.º 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” que indica: **“Demorar injustificadamente la remisión de actuados solicitados para resolver un procedimiento sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo”.**

RESPECTO DEL INFORME ORAL:

Con Carta N.º 290-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC de fecha 17 de mayo de 2023, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios cursó el Informe de Órgano Instructor N.º 030-2023-OI-PAD-MPC al investigado MAXIMO OMAR VILLAR QUEVEDO con el fin de que solicite su informe oral respecto al expediente Administrativo Disciplinario N.º 6919-2021. En ese sentido, habiendo transcurrido el plazo otorgado de tres (03) días hábiles para que solicite ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, y sin que haya presentado documento alguno al respecto, queda expedita la potestad del órgano sancionador para ejercer su “*ius puniendi*”, toda vez que el servidor no ha desvirtuado la falta administrativa disciplinaria imputada en su contra.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 73 - 2023-OS-PAD-MPC



EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tan cómo se detalla a continuación:

1. Atenuantes:

a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:

Que en el presente caso no se configura, puesto que el servidor investigado antes de la apertura de este PAD no ha realizado ninguna actuación de subsanación para su conducta infractora.

b) Reconocimiento de responsabilidad:

De los medios documentales obrantes en el presente expediente administrativo no existe reconocimiento de responsabilidad de forma expresa y por escrito por parte del servidor investigado desde que el PAD fue iniciado, en el que conste de forma indubitable el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de la conducta infractora. No configurándose por tanto dicha atenuante.

2. Eximentes:

a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:

En el presente caso no configura dicha condición.

b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:

En el presente caso no configuran dichos fenómenos.

c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:

En el presente caso no se configura la presente eximente.

d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:

En el presente caso no configura dicha eximente.

e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.:

En el presente caso no configurará dicha eximente.

f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:

En el presente caso no configura dicha eximente.

DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA LOS INVESTIGADOS:

Que, el artículo 87° de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 73 - 2023-OS-PAD-MPC



- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
En el presente caso se ha afectado el adecuado funcionamiento de la Administración Pública, debido a que, no se ha llevado a cabo de manera regular todo el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del administrado Jaime Marín Rodríguez, por haber recaído en Caducidad, habiendo perdido la Entidad la capacidad de sancionar al administrado; y por lo tanto el principio de autoridad ha quedado vulnerado, puesto que el administrado infractor quedó sin ser sancionado, pese a que la infracción impuesta corresponde a construcción sin autorización lo cual vulnera las normas urbanísticas.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso el servidor era Responsable del área de fiscalización de la Subgerencia de Licencias de Edificaciones, habiendo laborado en la Entidad por casi dos años, desde el 01 de octubre del 2019 al 30 de setiembre del 2021, por tanto conoce los procedimientos sancionadores y por ende los plazos para que un procedimiento incurra en la figura de Caducidad.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
En el presente caso, el servidor ha demorado injustificadamente en notificar la Resolución de Subgerencia durante aproximadamente 4 meses.
- e) Concurrencia de varias faltas:
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se advierte la participación de más servidores.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El servidor investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por la investigada.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura eximente de responsabilidad, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91º de la Ley n.º 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con **SUSPENSIÓN**.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, Directiva n.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 092-2016-SERVIR-PE.

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

“Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 73 - 2023-OS-PAD-MPC



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR con CIENTO VEINTE (120) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES contra el servidor **MAXIMO OMAR VILLAR QUEVEDO**, por la comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 261.1 numeral 3) del TUO de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N.º 004-2019-JUS; que prescribe: 3) “Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo” subsumida en: **Demorar injustificadamente la remisión de actuados para la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo**, toda vez que en su calidad de Responsable del área de fiscalización de dicha Subgerencia se le encargó realizar la notificación de la Resolución N.º 167-2021-SGLE-GDUyT-MPC el 16 de febrero del 2021, remitiéndola a la Subgerencia de Licencias de Edificaciones recién el 08 de junio del 2021, sin tener en cuenta que el plazo máximo para resolver el procedimiento sancionador es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos – inciso 1º del artículo 259 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando la caducidad del procedimiento administrativo; en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **MAXIMO OMAR VILLAR QUEVEDO**, en su domicilio real que se ubica en Jr. Jequetepeque N.º 106 – Barrio San José – Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

- DISTRIBUCIÓN
- Exp. n.º 6919 - 2021
 - OI
 - STPAD
 - Unidad de planificación y personas
 - Remuneraciones
 - Informática
 - Interesado
 - Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Carmen Ruth Hurtado Ramos
Directora



Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



CONSTANCIA DE PRIMERA VISITA.

Siendo las 2:38 P.M. del día 30.01.2023. Me constituí al domicilio del administrado:

Nombre Maximo Omar Villar Bovedo
 Domicilio Fiscal Sr. Jaque tepeque N° 106
 A Realizar la Notificación del documento:
 Expediente N° 69.19-2021
 Resolución N° 73-2023-OS-PAD-MPC
 Carta N°

La diligencia de la notificación se desarrolló de la siguiente forma:

El domicilio se encontraba cerrado.

Por lo que, en merito a lo establecido en el Artículo 21° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444, se procede a informar que la segunda visita se realizara con fecha 31.01.2023 a horas 4:30 P.M.

Descripción del predio: Material: Adobe Niveles: Dos
 Color: Stanco Horno Suministro: 454409.54
 Color de la Puerta: Marrón Material de la Puerta: Madera

OBSERVACIONES

NOTIFICADOR: **FERNANDO CASTILLO MARIÑAS**-DNI:26692902, FIRMA:

Cualquier consulta adicional lo esperamos en nuestro local ubicado en la Av. Alameda de los Incas S/N, Gran Qhapac-Nan.



CONSTANCIA DE SEGUNDA VISITA.

Siendo las 13:00 P.M. del día 31.01.2023, de conformidad con lo indicado en la constancia de Primera Visita, me constituí al domicilio del administrado:

Nombre MAXIMO OMAR VILLAR BOVEDO
 Domicilio Fiscal Sr. Jaque tepeque N° 106
 A Realizar la Notificación del documento:
 Expediente N° 69.19-2021
 Resolución N° RESOLUCION DE GERENTE SANCCIONADOR N° 73-2023-OS-PAD-MPC
 Carta N°

La diligencia de la notificación se desarrolló de la siguiente forma:

El domicilio se encontraba cerrado.

Por lo que, en merito a lo establecido en el Artículo 21° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444, se procede a dejar bajo puerta el Acta de constatación conjuntamente con la NOTIFICACION N° 245-2023-STPAD-0668814-MPC // RESOLUCION DE GERENTE SANCCIONADOR N° 73-2023-OS-PAD-MPC, con 01 FOLIOS.

Descripción del predio: Material: ADOBES Niveles: Dos

Color: Stanco Horno Suministro: 454409.54

Color de la Puerta: MARRÓN Material de la Puerta: MADERA

NOTIFICADOR: **FERNANDO CASTILLO MARIÑAS**-DNI:26692902, FIRMA:

OBSERVACIONES

Cualquier consulta adicional lo esperamos en nuestro local ubicado en la Av. Alameda de los Incas S/N, Gran Qhapac-Nan.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 243-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 73-2023-OS-PAD-MPC. (30/05/2023).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente Sr. **MAXIMO OMAR VILLAR QUEVEDO** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Jr. Jequetepeque N° 106 – Barrio San José- Cajamarca.
2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
 Av. La Alameda de los Incas–Complejo Gran “Qhapac Ñan”.
4. Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:/ 05 /2023 Hora:.....

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM –REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 73-2023-OS-PAD-MPC. (03 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)	
Recibido por:.....	DNI N°.....
Relación con el notificado:	Fecha...../ 05 /2023 hora <input type="text"/>
Firma.....	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/>	Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/>	Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	
NOTIFICADOR: _____ Fecha: / 05 / 2023.Hora.....	
DNI N°: 26692902	
Observaciones:	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En la ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2023, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección:con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS.Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:.....	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:.....
MATERIAL DEL INMUEBLE :.....	N° DE PISOS:.....
COLOR DE INMUEBLE.....	/OTROS DETALLES.....
COLOR DE PUERTA.....	MATERIAL DE PUERTA.....

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA:

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 13:00 P.m del 31/ 05 /2023.

OBSERVACIONES: